



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

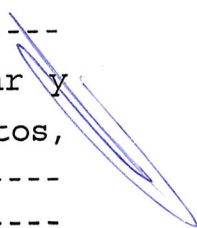
----- LIBRO MIL OCHOCIENTOS UNO.-----
----- INSTRUMENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE.-
----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintidós de marzo de dos mil
siete, ALFONSO GONZALEZ ALONSO, notario treinta y uno,
actuando como suplente en el protocolo de la notaría
diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO
ROBLES, hago constar EL PODER GENERAL que otorga "UNIVERSAL
MUSIC MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada por CLARALUZ AGUILAR ROSAS, a favor de la
SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y
MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, para que lo
ejercite a través de cualesquiera de sus representantes y/o
apoderados legales, al tenor de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S : -----

----- PRIMERA .- "UNIVERSAL MUSIC MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de la SOCIEDAD MEXICANA DE
PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD
DE GESTION COLECTIVA, un Poder General Para Pleitos y
Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las
especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o
cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de
hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer
párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro,
en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y
siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus
correlativos en el Código Civil Federal y en las demás
entidades de la República Mexicana.-----

----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan
entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y
desistirse de toda clase de acciones, procedimientos,
recursos, juicios, inclusive el amparo,-----
- II.- Para Transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia
penal y para desistirse de ellas.-----



----- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.-----

----- IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.-----

----- SEGUNDA.- La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuro, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

3

penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconveniciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contrariao asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que **delegue el poder en terceros**, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- TERCERA.- La sociedad Apoderada ejercerá las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----



----- CUARTA.-La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio.-----

----- QUINTA.- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos.-----

----- P E R S O N A L I D A D : -----

----- La licenciada CLARALUZ AGUILAR ROSAS manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la representación que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y está vigente en sus términos, acreditándolo con testimonio de la escritura noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, extendida el treinta de julio de dos mil tres, ante el notario ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, Cecilio González Márquez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil once mil quinientos setenta y seis, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria que los accionistas de "Universal Music México" Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron el dieciséis de junio de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de conferir a, entre otras personas, la señorita Claraluz Aguilar Rosas, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para actos de administración en materia laboral; así como para otorgar y revocar los poderes y facultades conferidos.-----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura se acreditó la existencia de la sociedad, la que se constituyó con la denominación de "Discos Universales" Sociedad Anónima, mediante escritura cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho, extendida el primero de junio de mil novecientos sesenta y tres, ante el entonces notario dieciocho del Distrito Federal, Rogerio R. Pacheco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen quinientos sesenta, a fojas ciento cincuenta y cuatro y bajo el número



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

ciento veinticinco, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, capital social de tres millones de viejos pesos.-----

----- Asimismo, en dicho instrumento se hizo mención a las siguientes escrituras:-----

----- a).- Escritura treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, extendida el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante el entonces notario setenta y cuatro del Distrito Federal, Francisco Vázquez Pérez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la sección de comercio, en el libro tercero, volumen setecientos noventa y cuatro, a fojas trescientas noventa y uno y con el número doscientos cincuenta y cuatro, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Polydor" Sociedad Anónima.-----

----- b).- Escritura treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco, extendida el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la Sección de Comercio, en el libro tercero, volumen ochocientos ochenta y dos, a fojas cuatrocientas cincuenta y una y con el número cuatrocientos veintisiete, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adoptar la modalidad de capital variable y aumentar el capital en su parte fija, para quedar en un total de cuatro millones de pesos, reformando al efecto los artículos primero, sexto y séptimo de sus estatutos sociales.-----

----- c).- Escritura veintinueve mil cuatrocientos seis, extendida el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el notario dos del Distrito Federal, Alfredo González Serrano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la Sección de Comercio, en el libro tercero, volumen mil setenta y seis, a fojas ciento cincuenta y nueve y con el número doscientos cinco, por la



que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de "Polygram Discos" Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

----- d).- Escritura treinta y tres mil setecientos treinta y seis, extendida el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario treinta y dos del Distrito Federal, Francisco Jacobo Sevillano González, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil once mil quinientos setenta y seis, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales, para quedar redactada de la siguiente manera:-----

----- "CLAUSULA SEGUNDA.- La compra, venta, importación, exportación, comisiones y representación de toda clase de discos fonográficos, cintas magnetofónicas, fonogramas y artículos similares, videogramas, video home, películas cinematográficas, discos compactos con o sin video, así como de instrumentos musicales y sus refacciones y accesorios; la grabación, producción y fabricación de toda clase de fonogramas y videogramas, la celebración de contratos con editoras musicales, autores independientes e intérpretes para el uso de interpretaciones en los fonogramas, la constitución de editoras musicales y agencias de concierto; el establecimiento de almacenes, sucursales y tiendas para los negocios correspondientes, tanto en el Distrito Federal, como el interior de la República Mexicana; la adquisición de los bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los aludidos objetos sociales, así como de las marcas, nombres y avisos comerciales respectivos y la celebración de toda clase de actos y contratos lícitos que tiendan a realizar los fines sociales, incluyendo la celebración de contratos de maquila para los productos antes referidos."-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
 ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- e).- Escritura setenta y dos mil quinientos dieciséis, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario noventa y nueve del Distrito Federal, Joaquín F. Oseguera, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil once mil quinientos setenta y seis, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación por la que actualmente ostenta de "Universal Music México" Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original, a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente, a quien conozco personalmente y a mi juicio tiene la capacidad necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que por sus generales dijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, donde nació el cinco de abril de mil novecientos setenta, casada, abogada y con domicilio en Hegel número setecientos veintiuno, Colonia Bosque de Chapultepec, en esta ciudad.-----

----- D.- De que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- E.- De que leída que fue la presente escritura por la compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario, el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmó hoy día veintitrés del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMA: De Claraluz Aguilar Rosas.-----

----- ALFONSO GONZALEZ ALONSO.- El sello de autorizar.-----

-----ARTICULO :-----

-----DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

-----DEL CODIGO CIVIL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN CUATRO HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.-----



No. REGISTRO: 03-2007-042710505100-04
TITULO :



TIPO TRAMITE : REGISTRO DE PODER
PRESENTACION: HOJAS
INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO DE AUTOR